

RUC: 2101033462-1

RIT: 288-2023

CONTRA: CAMILO ANDRÉS REYES CONTRERAS.

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA, HOMICIDIO FRUSTRADO A CARABINERO, OCULTACIÓN DE IDENTIDAD.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

Santiago, veintiséis de marzo dos mil veinticuatro.

Que, en los autos RIT 288-2023, ante este Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, en Sala integrada por las magistradas doña Doris Ocampo Méndez, quien presidió, doña Paulina Rosales González, y doña María Inés González Moraga, se llevó a cabo audiencia de juicio oral por el delito de Robo con violencia calificado, homicidio tentado a carabinero y usurpación de identidad en contra de **CAMILO ANDRÉS REYES CONTRERAS**, cédula de identidad N° 19.234.589-8, nacido en Santiago el 5 de enero de 1996, 28 años, soltero, empleado, primero medio rendido, domiciliado en Calle 7 Sur N° 5107, Población José María Caro, comuna de Lo Espejo, representado por Defensor Penal Público don Cristian Farías Concha; en tanto la acusación fiscal fue sostenida por el Fiscal del Ministerio Público don Manuel Zará Guerrero, todos con domicilio y forma de notificación debidamente registrada ante el Tribunal.

PRIMERO: Acusación

El tenor de la acusación sostenida por el Ente Persecutor, fue el siguiente:

1) Hechos:

El día 16 de Noviembre del año 2021, siendo aproximadamente las 03:10 horas de la madrugada, el acusado CAMILO ANDRES REYES CONTRERAS en compañía de al menos dos sujetos aun no

identificados, concurren hasta el domicilio ubicado en Avenida El Tranque N° 11433, comuna de Lo Barnechea, lugar habitado por la víctima Michel Duran Quesnel y su cónyuge Maria Angélica Monserrat Serras, procediendo el acusado y sus acompañantes a ingresar forzando con elementos aptos, la ventana de un dormitorio. En el interior del domicilio de la víctima, sustraen una escopeta, un revolver marca Colt, dos llaves de vehículo de la víctima, relojes de propiedad de la víctima, donde además el acusado Reyes Contreras forcejea con la víctima con la escopeta sustraída efectuando disparos.

Posteriormente llega al domicilio el Carabinero Eduardo Navarro Navarrete, el cual se enfrenta al acusado y a sus acompañantes, procediendo nuevamente el acusado Reyes Contreras a dispararle con la escopeta directamente al cuerpo del carabinero.

Posteriormente los sujetos se dan a la fuga del lugar siendo detenido Reyes Contreras manteniendo en su poder una de las especies sustraídas consistente en una llave del vehículo marca Hyundai modelo santa fe placa patente DTJJ-11 de propiedad de la víctima. Además el acusado al momento de solicitarle su identificación, se identifica con el nombre de su hermano Richard Octavio Reyes Contreras y sólo se pudo establecer su real identidad una vez en el cuartel Policial.

Producto de lo anterior, la víctima Michel Duran Quesnel resultó con lesiones consistentes en Múltiples contusiones en cráneo, que impresionan por objeto contundente, en tórax múltiples lesiones cutáneas puntiformes, en extremidades, brazo derecho lesiones confluentes múltiples que impresionan munición de cartucho de escopeta con aumento de volumen de 15 cm aproximadamente, lesiones de carácter grave según informe de atención de urgencia de Clínica Alemana, ello por cuanto la víctima se negó a entregar especies,

siendo por ello golpeado por los acusados

2) Calificación Jurídica

A juicio de esta Fiscalía los hechos materia de esta acusación son constitutivos del delito de Robo con Violencia Calificado, previsto y sancionado en el artículo 432 en relación artículo 433 N° 3 del Código Penal, grado de ejecución consumado; usurpación de identidad, grado de ejecución consumado, previsto y sancionado en el artículo 214 del Código Penal; Homicidio Tentado a Funcionario de Carabineros, previsto y sancionado en el artículo 391 Código Penal en relación con el artículo 416 del Código de Justicia Militar.

3) Participación

A juicio de esta Fiscalía, al acusado le ha correspondido en los hechos materia de esta acusación, participación en calidad de autor, en los términos señalados por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

4) Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

No concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

5) Preceptos Legales Aplicables al caso:

A juicio de esta Fiscalía, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: Artículos 1, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 50, 62, 214, 391, 432, 433 n° 3, 436 inciso 1º, 449, 449 bis, 450, del Código Penal, artículo 416 del Código de Justicia Militar, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 229, 232, 234, 248 letra B, 259, del Código Procesal Penal, y demás pertinentes y el artículo 17 de la ley 19.970 y demás normas legales pertinentes.

6) Pena Requerida:

Por tales consideraciones esta Fiscalía requiere se imponga al acusado por el delito de robo con Violencia Calificado la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, por el delito de homicidio tentado en contra de

carabineros la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, por el delito de usurpación de identidad la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales, comiso de las especies incautadas, en calidad de autor de dichos delitos, perpetrados el día 16 de noviembre de 2021 y el pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el art. 45 del Código Procesal Penal y una vez condenado se de aplicación al artículo 17 de la ley 19.970.

SEGUNDO: Alegatos del Ministerio Público.

En su **apertura**, el Fiscal señaló que los hechos revisten una especial gravedad, pues las víctimas al momento de ser abordados, una tenía 80 años y su mujer estaba postrada en cama, e igualmente los atacaron violentamente y al llegar carabineros el acusado disparó en contra de uno de ellos, de éste último episodio hay grabaciones de las cámaras corporales de los funcionarios acerca del enfrentamiento del carabinero con los imputados y el disparo que se ejecuta contra él. Los hechores rompieron un ventanal y saltaron varios metros con el fin de huir, el imputado se lesionó un tobillo, siendo posteriormente detenido. No se contará con la declaración de la víctima de las lesiones, pues ésta falleció, ni tampoco su mujer por la postración en que se encuentra, pero a pesar de ello, la prueba restante es coherente y conteste para subsanar estas ausencias y así logra un veredicto condenatorio.

En la **clausura** indicó que durante el juicio, es posible convenir que un grupo de sujetos se concertó para cometer un robo y el acusado concurrió previamente a las cercanías del lugar para conocerlo, llevaron armas y se hicieron de otras durante el atraco, con lo cual se lesionó al afectado y se ejerció violencia contra un carabinero a efectuar un disparo contra uno de ellos, siendo detenido el acusado con una llave de un vehículo del dueño de casa e su poder, así como también se determinó que el imputado ante las autoridades dio el nombre de su hermano. En cuanto al delito de robo, no se

ha podido acreditar efectivamente la calificante ante la falta de concurrencia de la víctima y por ello puede existir un cambio en la calificación jurídica sin perjuicio de la extensión del mal causado. Sobre el homicidio a carabineros, se tuvo a declaración de la víctima quien reconoció al acusado como el sujeto que efectuó el disparo en su contra. Se desechó que esta acción sea una calificante del robo, pues lo cierto es que es un tipo penal autónomo, ello por cuanto el carabinero recibió un disparo directo y ante ello hay dos posibilidades normativas, que el ataque fuere entendido como Robo con homicidio, sin embargo este concurso se desplaza con la consunción aplicando la figura del Código de Justicia Militar que es más favorable al acusado. A su entender a lo menos está en grado frustrado. Acerca de las alegaciones del acusado en orden a que no tuvo participación en los actos violentos contra el dueño de casa y del disparo al carabinero, lo cierto es que la prueba de cargo no da cuenta de ningún tipo de accionar en dependencias diferentes a dormitorio principal y aún sin entenderlo así, los sujetos acordaron llevar armas y esa circunstancia genera la posibilidad que sean usadas y por ende hay una participación recíproca principio básico de la coautoría y por ende es autor también de esta violencia. Sobre la usurpación de identidad, a lo menos estamos frente a la falta de ocultación de identidad. Acerca del grado de frustrado del homicidio y no tentado como se señaló en la acusación, es porque hay una acción completa por parte del imputado con el fin de atentar contra la vida del carabinero y por ello esa calificación es más acertada en relación con la prueba rendida.

En su **réplica** señaló que la defensa dio cuenta de faltas probatorias, pero a la víctima no se le presentó un kardex pues no estaba en condiciones de reconocer a nadie. La única persona dentro de la casa luego del disparo fue Navarro, todos los demás salieron del lugar; Navarro no solo lo reconoció por la voz, sino que por las vestimentas y porque solo llevaba tapada la boca y podía entonces reconocer su cara, con ello es imposible absolverlo de dicha

conducta. Sobre la usurpación o la falta de ocultación de nombre, el imputado persistió en dar el nombre de su hermano y ello debe ser recogido por la falta a lo menos.

TERCERO: Alegatos de la Defensa

En su **apertura** la Defensa señaló que sería colaborativa, pero el Ministerio Público atribuyó que el día de los hechos su defendido ingresó junto a dos personas desconocidas y solo a él se le imputan tres delitos, por ello éste expondrá lo ocurrido y habrá que precisar si fue él o alguno de los otros hechores, quien cometió los ilícitos que se le imputan, en el sentido de saber si fue el acusado aquí presente quien disparó al carabinero en un enfrentamiento entre ellos. Acerca de la usurpación de identidad, según lo expuesto en la acusación, en realidad se está en la falta del artículo 496 N° 5 del Código Penal y no ante el delito de usurpación de identidad. Por ende habrá que acreditar que todos lo injustos efectivamente pueden atribuirse solo al acusado y no a alguno de los otros sujetos que habrían actuado conjuntamente con éste.

Durante el **alegato de clausura** indicó que el Ministerio Público acusó por tres delitos, dos consumados y uno tentado. En la prueba hay debilidades, en relación al robo calificado y de acuerdo a la objetividad del Ministerio Público, quien reconoce que no se dan los presupuestos del robo calificado. De su parte hubo una colaboración parcial, donde expone detalles importantes al señalar que concurrió previamente al inmueble para ver como ingresar al mismo y por ende es fundamental para establecer su participación, fue encontrado con especies horas más tarde, pero solo se ha establecido el robo con intimidación simple. Sobre el homicidio, está solo la declaración de Navarro, en tanto la acusación señaló que había tres sujetos que ingresaron a inmueble y la prueba de cargo no logró determinar la cantidad de personas que ingresaron, siendo la declaración de Navarro inconsistente, esto ocurrió de noche, estaba oscuro, en un lugar de más de

15 hectáreas y sin iluminación pública. Navarro manifestó que ingresó al domicilio junto a dos funcionarios municipales, uno grababa, otro iluminaba con linterna y más atrás iba la asesora del hogar la cual pudo haber corroborado el resto de la prueba, pero no se contó con ésta, tampoco con los funcionarios municipales que ingresaron con Navarro, a fin de determinar lo sucedido. Este carabinero con poca visión por la oscuridad, señaló reconocer al acusado por su voz y de la posición en que habría estado este testigo no podía verlo según se observa de los videos, en que tras caerse una munición, Navarro quedó al descubierto y se le pudo haber disparado. Esta declaración de Navarro no se corrobora con nada, pues faltan las pruebas a las que se refirió, No hay antecedentes para determinar la participación de su defendido en los dos primeros delitos por los que se acusó. No hubo tampoco reconocimiento por parte de la víctima del robo de la persona de su representado. Es un lugar muy amplio, de muchas hectáreas, no se vio video alguno de la cantidad de personas que ingresaron al inmueble, previo a ser desconectadas las cámaras y posterior a los hechos ocurridos. Sobre la usurpación de identidad, el Ministerio Público está reconociendo que pueden darse los presupuestos de la falta, pues ocultó su nombre a una autoridad, esa identidad se verificó después en la unidad policial, no pasó a control con otro nombre, sí lo dio a los municipales y se corroboró en la Unidad Policial. Solicita que se recalifique el primer delito a robo con violencia, la absolucón de homicidio tentado y la recalificación o absolucón de la usurpación.

En la **Réplica** indicó que la carga probatoria recae en el Ministerio Público y si solicitó cerca de 21 años de privación de libertad la prueba debe ser contundente y aquí hay debilidades para acreditar los tres ilícitos, hay ausencia de prueba que estaba a disposición del persecutor. Navarro indica que hubo dos disparos, hay un disparo y se refugia, luego un segundo disparo que no se ve en el video, tampoco se acreditó que ese disparo se hubiere escuchado por las personas que estaban fuera. Su defendido iba vestido de

negro y de acuerdo a los testigos que declararon, todos los sujetos vestían de negro y solo vio de la nariz hacia arriba y solo con ello pudo identificarlo.

CUARTO: Declaración del acusado

Advertido de sus derechos y de conformidad con el artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado **REYES CONTRERAS**, renunció a guardar silencio y relató en estrados esto lo habían planeado hacía dos semanas antes con dos amigos de su población; Andrés y Felipe; tenían todos con las vestimentas iguales, con pasamontañas y vestidos de negro. Días antes del robo, él estaba en el Costanera con dos amigos y sin decirles pasó por el lugar para ver por dónde entrar. Al día siguiente entraron a ese domicilio y él se dedicó a buscar especies de valor dentro del mismo. Ya dentro del lugar, cerca de las dos o tres de la mañana, sintieron que entró un carabinero quien los encontró a los cuatro en la pieza matrimonial, donde había un closet con una caja fuerte, desconoce el nombre del cuarto muchacho. Carabineros les dijo que pararan ahí, Felipe asomó el cuerpo y le tiró dos disparos, luego salen corriendo a la pieza en la que quebraron el ventanal y saltaron desde ahí, donde se quebró el tobillo e intentaron arrancar por donde mismo entraron. Agregó que pasaron como por un río, por unos árboles para salir y él ya no podía saltar más y pasó paz ciudadana, lo detuvo y llegaron de inmediato carabineros de la SIP. Al ir a constatar lesiones dio el nombre y RUT de su hermano. Nunca tuvo contacto con las víctimas, tampoco tomó armas de fuego ni las disparó, él encontró un reloj y las llaves del vehículo. Al fiscal señaló que él no eligió el lugar, un amigo lo buscó por internet, se dedicaba al robo en lugar habitado, era Felipe, cree que lo eligió porque tenían un zoológico particular y una colección de vehículos antiguos y podría haber dinero allí, desconocían quienes habitaban en esa casa. Al lugar fue antes con Gisela y Jean Carlos. Eso el día antes, desde el mall Costanera pasaron por alrededor de ese lugar, para ver por dónde entrar. Supuestamente allí no estaban sus habitantes. El día de los hechos llegaron a eso de la una o dos de la madrugada. Para entrar,

lo hicieron por una calle hacia atrás del hogar, donde había una iglesia abandonada, saltaron la muralla y cortaron una reja con un napoleón e ingresaron, pasaron un río y llegaron a la casa a la que entraron, es un domicilio grande. Forzaron un ventanal grande de una pieza y sacaron unos pomelos, que van en la orilla de la puerta de esa pieza, pues estaba cerrada con llave y la abrieron hacia el otro costado. Una vez que la abrieron, cada uno fue a distintos lugares buscando cosas de valor. Andrés pegó un grito que había encontrado la caja fuerte y fueron hacia él. Estaba en la entrada de la pieza principal, donde había un closet. Al llegar a esa pieza, la víctima estaba sentada en una silla y amarrada con signos de haber sido golpeada. Ahí entró el carabinero con la señorita que cuidaba el hogar, su amigo se asomó y le disparó. Sus amigos le dispararon al caballero, pero no sabe con qué. Sobre las armas ellos iban con una Glock 17 y en la casa encontraron una Colt 38 y la escopeta. Sus amigos las encontraron, pues al juntarse en la pieza había dos armas más que no conocía.

Había una caja fuerte chiquita que trataron de arrastrar antes que llegara el carabinero. El carabinero llegó y se identificó como tal, señalando “alto ahí” y es en ese momento que Felipe se asoma y le disparó al carabinero, no sabe si con la escopeta o con la 38. Ahí hubo intercambio de disparos, corren a la habitación y salen por el ventanal. El caballero seguía amarrado. Él vio a una señora en cama, cuando corrieron a la pieza matrimonial y rompieron un ventanal con la misma escopeta para huir. Debe haber estado a unos dos o tres metros de altura. Él llevaba las llaves de un vehículo y un reloj, las que botó; en tanto sus amigos desconoce que hicieron. Cree que la Glock la encontraron botada los carabineros. Lo pillaron a eso de las seis o siete de la mañana, estaba escondido desde la huida. Se acercó un niño y le pidió ayuda de pedir un Uber, salió caminando a la avenida principal, una camioneta lo vio cojeando y su conductor llamó un Uber y a la espera de éste lo encontró paz ciudadana. Le encontraron una llave de vehículo, que no botó.

A su defensa manifestó que esto fue planificado unas dos semanas antes, todos iban vestidos de negro, eran todos delgados, compraron la ropa días antes, toda negra y también pasamontañas y un napoleón, cuando fue al Costanera pasó a ver la casa. Ingresó a robar con Felipe, Andrés y otra persona de la que no sabe el nombre. Al entrar todos se dispersaron, no tuvo contacto con la víctima ni tampoco lo golpeó. Escuchó el grito de que se habían encontrado las cajas fuertes y a los minutos apareció el carabinero, él no percutió arma alguna. Al quebrar el ventanal y saltar para huir, se quebró el tobillo e intentó correr para salir por donde entraron, pero por su tobillo, quedó botado. Desconoce que pasó con los demás. Al ser detenido lo trasladaron a la Unidad Policial, le hicieron peritaje de pólvora en sus manos y su ropa y después lo llevaron a constatar lesiones. Además personal de la SIP lo golpeó.

Al ingresar carabineros en la casa, vio solo a uno, el que fue visto por todos ellos, al decir “alto ahí, policía” y entonces su compañero le disparó y arrancaron hacia la pieza en donde quebraron el ventanal para huir. El carabinero ingresó con la persona que cuidaba, era de noche y estaba oscuro. Incluso andaban con linternas y el carabinero a ingresar también lo hizo con linterna. No tuvo contacto con las víctimas.

QUINTO: Convenciones probatorias.

Que conforme se desprende del auto de apertura de juicio oral, las partes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: Análisis del tipo penal objeto de la imputación y su relación con la prueba rendida en juicio.

A) En cuanto al delito de Robo con Violencia.

En dicho sentido, nuestro Código Penal requiere para estar en presencia de esta figura delictiva, la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos: a) Que exista una apropiación de especies muebles ajenas con

ánimo de lucro; b) Que esta apropiación se ejecute sin la voluntad del dueño; y c) que sea ejecutada con violencia.

Ahora bien, en la especie, **la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos**, se encuentran acreditados con la declaración de **Michel André Durand Montserrat**, quien expresó que **asaltaron a su padre el 16 de noviembre de 2021, de lo que tomó conocimiento a eso de las 3:30 y todo ocurrió un poco antes**; atestado que coincide con lo expresado por el **cabo primero de carabineros**; de otro lado, **Matías Enrique Melgoza Soto**, explicó que **ocurrió una situación en la casa de Michel Durand, el año 2021 en noviembre**, mientras él (testigo), dormía, a eso de las tres a cuatro de la mañana, su cónyuge-que trabaja para Durand y con quien habita en el mismo terreno de la casa del afectado- recibió un llamado de **Verónica Vargas**, indicando que había una situación de violencia con disparos en el domicilio de Michel; por su parte, **Eduardo Navarro Navarrete** señaló que participó de un procedimiento el 16 de noviembre de 2021, en la comuna de Lo Barnechea, explicando que se recibió un comunicado a las 3:30 horas, llegando al lugar a las 3:35 y en calle Avenida El Tranque, se efectuaba un robo dentro de un domicilio, agregando que junto a su compañera de labores fueron los primeros carabineros en arribar al lugar; de igual forma **Aaron Ramírez Valdebenito**, cabo primero de carabineros, señaló que el 16 de noviembre de 2021 participó en un procedimiento por robo en lugar habitado, recibiendo un llamado a las 4:15 am, dirigiéndose a calle El Tranque, donde había ocurrido el robo, entrevistándose con el funcionario a cargo, el cabo primero **Eduardo Navarro** quien explicó lo ocurrido indicando que el robo habría ocurrido a las 3:30. De otro lado, **Claudio Moraga Herrera**, subinspector de la PDI, manifestó haber participado en un procedimiento del 16 de noviembre de 2021, en un robo con violencia en Lo Barnechea, en calle El Tranque, correspondiéndole entrevistar a **Michel Andrés Durand Quesnel**, quien expresó que ese día, a eso de las cuatro de la

mañana, estaba durmiendo en su dormitorio, sintió ruidos y tomó su revolver Colt y se dirigió a la puerta del dormitorio y antes de llegar se abrió de forma violenta y en el exterior vio a una cantidad indeterminada de personas con una escopeta y armas cortas.

De este modo, los atestados referidos han permitido establecer que los hechos acontecieron el día 16 de noviembre de 2021, en horas de la madrugada, en un domicilio de calle El Tranque, de la comuna de Lo Barnechea.

Por su parte, sobre la **dinámica de la apropiación de especie mueble ajena, con ánimo de lucro y contra la voluntad de su dueño**, en primer término, **para establecer el modo de ingreso al inmueble** de Durand Quesnel se contó con la declaración de su hijo, **Michel Durand Monserrat**, quien explicó que **es una parcela de aproximadamente 17 hectáreas, donde habitaban su padre, él, una veterinaria y algunos trabajadores del zoológico privado que hay en la propiedad, agregando que ingresaron al dormitorio de éste, y que para llegar allí habrían entrado por una ventana de la pieza de su hermana, previo ingreso al terreno por una casa abandonada, llamada la “casa de los curas”, esto por calle Los Ciruelos, para luego cruzar el parque y arribar a la casa habitación de Durand Quesnel.** Concuerdando con lo anterior, lo declarado por **Matías Melgoza Soto**, quien, en este punto, señaló que **acompañó a carabineros por el lugar, pues es una parcela muy grande, y también hizo lo mismo con funcionarios de la PDI, agregando que, en el recorrido con éstos, llegaron a uno de los límites de la parcela que colinda con una casa desocupada y en una reja había una especie de forado, por lo que cortaron unos barrotes de esa reja.** Ilustró esta situación las imágenes que le fueron exhibidas de los **Otros Medios de Prueba N° 6**, en que a la fotografía **N° 13**, se observa lo que señaló es una **puerta peatonal y parte de una reja de la “casa de los curas”, que estaba desocupada y pertenecía a Michel y colinda con la parcela; la N° 14 es la casa ya señalada;**

la N° 16 es la parte posterior de la casa de los curas, donde vieron el forado que debió hacerse con alguna herramienta, esto al centro de la fotografía; la N° 17 es la reja con el forado y la N° 18 es el forado. Finalmente es el propio encartado quien explicó que, para entrar, lo hicieron por una calle hacia atrás del hogar, donde había una iglesia abandonada, saltaron la muralla y cortaron una reja con un napoleón e ingresaron, pasaron un río y llegaron a la casa a la que entraron.

Determinada entonces la vía de ingreso al terreno en que se ubica la vivienda de Durand Quesnel, corresponde determinar cómo se arribó al dormitorio de éste y lo ocurrido en su interior. En este sentido Durand Monserrat, relató que su padre le señaló que mientras dormía, escuchó ruidos, tras lo cual reventaron la chapa de entrada de acceso a su dormitorio-pues cada noche la cerraban con llave- ante lo cual sacó un arma que tenía y aparentemente hubo un intercambio de balazos con quienes entraron, mismos que luego lo golpearon y lo llevaron a abrir la caja fuerte, momentos en que llegó carabineros, hubo un segundo intercambio de disparos y logró salir del lugar para huir a su casa (del testigo). Este relato del afectado, coincide con lo señalado por el subinspector de la PDI, Moraga Herrera, quien tomó declaración al dueño de casa, mismo que explicó que tras tomar su revólver Colt por los ruidos que escuchó y luego de irrumpir en su habitación unos cuatro o cinco sujetos premunidos de una escopeta y armas cortas, con los que se enfrentó, lo sacaron de dormitorio y lo llevaron a otra dependencia donde tenía su caja fuerte y ahí le piden que la abra con la clave, pero no lo logró por su nerviosismo y entonces lo golpearon en distintas partes del cuerpo y uno dijo “dispárale, mátalo”. De otro lado, Víctor Colivoro Skaric, comisario de la PDI, indicó que concurrió al lugar de los hechos con el objeto de tomar el procedimiento y así fue que tomó conocimiento que el dueño de casa, a eso de las tres o cuatro de la mañana, escuchó gritos, por lo que se levantó,

tomó un arma que tenía, momentos en los que la puerta de su habitación fue fracturada, encontrándose de frente con varios sujetos, los que lo insultaron, él disparó y recibió de vuelta un disparo de escopeta, lo golpearon y lo llevaron al walking closet para que abriera una caja fuerte, no logrando hacerlo pues llegó carabineros y los sujetos huyeron. Además, resulta relevante lo explicado por el cabo primero Navarro Navarrete, único de los testigos que estuvo en el inmueble mientras se sucedían los acontecimientos, quien señaló que al llegar al inmueble, fue la asesora del hogar, quien en estado de shock le manifestó que al interior había sujetos que tenían al matrimonio dentro del dormitorio principal intentando abrir una caja fuerte, tras lo cual a través de la entrada de servicio, ingresó junto a personal de seguridad de Lo Barnechea. Pasó por la cocina, llegó a una sala de estar y escuchó gritos, giró a la izquierda y se dio cuenta que era por donde se llega al dormitorio principal, donde se ubicaba un pasillo donde antes había un closet y ahí estaban los sujetos con la víctima, el dueño de casa, uno en ese pasillo y otro dentro del walking con la víctima. La existencia de la asesora del hogar y su participación en los hechos, resultó acreditada con los dichos de quien tomó su declaración, el subcomisario Pedro Peña Chacana, quien explicó que Verónica Vargas Cadena quien era asesora del hogar, en el domicilio afectado, señaló que en la madrugada de ese día escuchó que intentaron abrir la puerta con unas llaves, por lo que se asustó y revisó las cámaras, donde vio que estaban desconectadas, momentos en los que escuchó disparos, por lo que alertó a la veterinaria Alicia Solís y tras unos momentos llegó carabineros, seguridad ciudadana y gente de ADT, a quienes abrió el portón manualmente y llegaron a auxiliarla.

Estos atestados fueron ilustrados con una serie de imágenes contenidas en los Otros Medios de Prueba N°5, las que fueron exhibidas a Durand Monserrat, quien señaló que la fotografía N°1 corresponde a la

entrada de la casa de sus padres por avenida El Tranque; la **N°2** es el acceso a la zona de servicio de la casa, a la cocina; la **N°3** es la puerta del área de servicio; la **N°4** es el pasillo que lleva a la cocina después de un pequeño lavadero; la **N°5** es la cocina de la casa; la **N°7** es el pasillo desde el comedor de la casa y al fondo a la derecha está la salita y el living y a la izquierda a la entrada de la casa y los dormitorios; la **N°10** es un pequeño hall de distribución, a la derecha es la escalera del segundo piso y la puerta abierta a la izquierda está el hall de acceso de la casa; la **N°11** es el hall de acceso a la casa por la puerta principal y al fondo está el acceso a los dormitorios; la **N°12** parece que es un casquillo de bala; la **N°13** corresponde a la puerta principal de acceso a la pieza de sus padres, es la que ellos cerraban con llave y arriba está astillada donde la forzaron para entrar, en el pasillo a la izquierda está el walking closet con las cajas fuertes y el dormitorio está al fondo, antes de la puerta de ingreso hay una silla de adorno; la **N°14** da cuenta de un cuchillo, sobre la silla a que se refirió; la **N°15** es pasando la entrada de la habitación de sus padres, está el pasillo con la caja fuerte en el suelo; la **N°16** es la puerta de acceso a la pieza de sus padres y se ve donde la reventaron para poder entrar; la **N°18** es detrás de la puerta de la pieza de sus padres; la **N°19** es un impacto de bala, seguramente; la **N° 20** son otros impactos de bala; la **N°21** es una foto más de cerca del impacto al marco de la fotografía ; la **N°22** es el walking closet y está la caja fuerte principal de su padre; la **N°23** es el pasillo de acceso y hay una caja fuerte botada en el suelo, que era de su madre y estaba vacía, estaba en el walking closet; la **N°24**, al fondo se ve el ventanal que rompieron para escapar; la **N°25** es dentro de la pieza, está la cama principal, está el televisor y el ventanal al fondo; la **N°26** parece ser una tira de la bata de su padre con la que a lo mejor lo amarraron o algo así; la **N°29** es el marco de acceso a la pieza de sus padres, donde al parecer hay un impacto de bala en esa zona.

Finalmente, **el mismo acusado** señaló que para ingresar a la casa, **forzaron un ventanal grande de una pieza y sacaron unos pomelos, que van en la orilla de la puerta de esa pieza, pues estaba cerrada con llave y la abrieron hacia el otro costado.**

Ahora bien, *acerca de la apropiación de especies propiedad del dueño de la vivienda afectada,* ello se determinó con las declaraciones señaladas previamente, en tanto dan cuenta de la exigencia que se hizo a la víctima en orden a abrir una caja fuerte, cometido que no se logró, sin embargo de lo cual los antisociales lograron sacar especies del lugar, ello por cuanto el mismo Durand Monserrat, manifestó que lo contactaron al día siguiente desde la PDI, pues atraparon a una persona con una mochila, con lentes, reloj y una llave de autos, corroborando que las llaves eran del Hyundai Santa Fe de sus padres, la patente era DT y terminaba en 11 o algo así. También las llaves de una Kia, le mostraron unos lentes y un par de relojes especies que reconoció. Tiene entendido que las armas no se recuperaron, la escopeta y un revólver maca Colt. Parte de estas especies pudieron apreciarse en la fotografía contenida en los Otros Medios de Prueba N° 10, exhibidas a este testigo, quien señaló-y así pudo ser apreciado por este Estrado- que se ven unos lentes, dos relojes y unas llaves de autos y son los bienes que se recuperaron, entre ellos las llaves de la Hyundai Santa Fe. Sobre esta última especie, se llevó a cabo la diligencia relatada por Camilo Alberto Henríquez Molina, subcomisario de la PDI, quien explicó que se le encomendó la prueba de correspondencia de unas llaves de accionamiento encontradas en poder del imputado Reyes Contreras, corroborando que éstas correspondían a uno de los vehículos de la víctima una Hyundai Santa Fe, placa patente DTJJ-11. La apropiación de estas llaves pertenecientes a Durand Quesnel, fue ratificada por el mismo acusado al señalar que efectivamente el se llevó unas llaves de auto y un reloj.

Ahora bien, aún cuando Durand Monserrat manifestó que las especies que reconoció, las habrían encontrado dentro de la mochila de un sujeto que fue detenido, lo cierto es que -salvo las llaves del vehículo Santa Fe- el resto de lo recuperado fue hallado en una bolsa de plástico, esto de acuerdo a los atestados de Colivoro Skaric, quien explicó que fuera del ventanal-de la habitación de la víctima- había una bolsa plástica con una llave correspondiente a un vehículo marca KIA; una pistola a fogeo adaptada que según la pericia estaba apta para el disparo, un par de relojes reconocido por el hijo del afectado y unos lentes. De otro lado al detener al imputado, a su revisión se encontraron llaves de un vehículo Hyundai las que cotejadas más tarde eran de uno de propiedad de don Michel que estaba dentro de la propiedad.

Estas probanzas, forman plena convicción a estas sentenciadoras de la existencia efectiva de la **apropiación de varias especies propiedad de la víctima**, siendo las llaves del vehículo Hyundai Santa Fe- el que también pertenecía a Durand Quesnel, según da cuenta la documental N° 9, consistente en el **Certificado de anotaciones del vehículo placa patente única DTJJ-11, correspondiente a un Hyundai Santa Fe, color gris del año 2012, adquirido por aquel el 22 de julio de 2014- encontradas en poder del acusado al momento de su detención, además de no haberse recuperado dos armas de propiedad del mismo afectado, según relató su hijo.**

En lo que dice relación con **el ánimo de lucro**, este se deriva de la **calidad y características de las especies a las que se ha hecho referencia**; en tanto que el **ánimo de señor y dueño** se desprende de la circunstancia que se dispuso de éstas, **sacándolas del lugar en que su propietario la tenía bajo su custodia, generando la ruptura de la misma y creación de una posterior, tanto así que al menos las llaves señaladas fueron encontradas al acusado, una vez que se logró su detención, horas más tarde.**

Finalmente, acerca de la forma en que se logró la huida desde el inmueble afectado, de acuerdo a los atestados de **Durand Monserrat**, al ir a buscar a su madre, había mucha gente dando vueltas, fue a la habitación principal donde estaba acostada, quien no se dio mucha cuenta de lo ocurrido y la puerta de la pieza estaba reventada, el vidrio de esa pieza estaba roto, al parecer dispararon y por ahí escaparon, lo que se ilustró con imágenes contenidas en los **Otros Medios de Prueba N° 5**, donde en la fotografía **N° 24**, al fondo se ve el ventanal que rompieron para escapar; la **N° 25** es dentro de la pieza, está la cama principal, el televisor y el ventanal al fondo; la **N° 30** es el ventanal principal que rompieron para tirarse, el de la pieza; la **N° 31** es el lugar que está bajo la ventana por la que saltaron, que está a una altura de unos 4 metros. Además, **dio cuenta de lo observado en las fotografías incorporadas como Otros Medios de Prueba N° 6**, señalando que la **N° 1** es la casa de sus padres, el ventanal de arriba es el que rompieron para saltar; la **N° 2** es una reja debajo de la pieza de sus padres que deben haber sorteado los que huyeron, de vuelta al interior del parque y la **N° 3** es una planicie frente a la casa. De igual forma el **cabo primero Navarro Navarrete**, explicó que, **en el dormitorio principal, en la puerta de ingreso se ven los daños ocasionados por la escopeta, había más cartuchos de escopeta, al parecer se había percutido antes que ellos llegaran y en la mampara que da a lo posterior del domicilio estaba rota y en la cama había una señora adulta mayor, en estado de shock.** Por su parte, el subcomisario **Colivoro Skaric**, indicó que **tras el ingreso de Navarro Navarrete a la casa habitación y el enfrentamiento que éste tuvo con los sujetos que habían ingresado al lugar, éstos escaparon para lo cual fracturaron el ventanal del dormitorio que estaba en altura y escaparon por ahí a un patio posterior de la propiedad, a cuyas afueras hay un riachuelo y habría sido la vía de escape de los antisociales.**

Por último, es el propio encartado quien ratifica esta huida al señalar que saltaron desde un ventanal, por lo se quebró el tobillo e intentaron arrancar por donde mismo entraron, agregando que pasaron como por un río, por unos árboles para salir y él ya no podía saltar más.

Ahora bien, para los efectos de configurar el elemento del tipo penal en comento relativo a la violencia y que a raíz de ella se produjeron lesiones en la persona de la víctima-además de la dinámica establecida supra, en la cual se dio cuenta de las acciones violentas que los sujetos que irrumpieron en el domicilio de Durand Quesnel llevaron a cabo contra éste, existiendo incluso un disparo en su contra- se contó con los asertos de Durand Monserrat, quien expresó que tras salir de su domicilio, una vez que se aseguró que había llegado carabineros, logro ver fuera de éste a su padre, sentado en una banca y en estado de shock, quien se apreciaba con sangre en la cabeza y el hombro, por lo que fue trasladado a la clínica por la médica veterinaria que también habitaba en el terreno común, agregando que al día siguiente lo visitó en dicho lugar y que las lesiones de su padre eran en el hombro con perdigones y también en el codo; golpes en la cabeza y contusiones, lesiones que resultan compatibles con el contenido de la documental N° 2 intitulado “Evoluciones” emitido por la Clínica Alemana, a nombre de Durand Quesnel Michel Andre Raymond, de 80 años, señalando el diagnóstico la existencia de politraumatismo, hospitalización en tratamiento intermedio, en relación a “notificaciones GES” se indica politraumatizado grave, agregando que se trata de un paciente ingresado a reanimador, al parecer sufre asalto en El tranque, golpes en tórax y cabeza y describe que recibe escopetazos a una distancia de más menos 10 metros. Al llegar a la casa de su hijo, tuvo compromiso de conciencia. Sobre las lesiones se indica: **Cabeza: múltiples contusiones en cráneo que impresionan por objeto contundente, se retiran dos astillas de 8 cm de largo desde región cervical izquierda; Tórax: múltiples lesiones cutáneas puntiformes**

confluentes en región pectoral derecha y clavicular izquierda; Extremidades: en brazo derecho posterior lesiones confluentes múltiples que impresionan de municiones de cartucho de escopeta con aumento de volumen 15 centímetros aproximadamente. De igual forma se contó con la Documental N°6, consistente en Epicrisis N° 708778006, de la Clínica Alemana, a nombre de Durand Quesnel Michel Andre Raymond; 80 años, politraumatismo y esquirlas en brazos y tórax, (tiene otras enfermedades de base). Ingresó a reanimador el 16/11, lesiones contusas en cabeza y cuello, lesiones de perdigones en tórax y brazo derecho, TAC de tórax, abdomen y pelvis, herida por arma de fuego que compromete el compartimento braquial posterior de la extremidad superior derecha y el tejido subcutáneo adyacente. Ingreso a UTI para monitorización, requirió cirugía por lesiones de brazo derecho, alta a las 48 horas.

B.- En cuanto al delito de Homicidio Frustrado de Carabinero.

Que en lo tocante a la fecha, hora y lugar de ocurrencia de este injusto, se reproduce lo ya razonado en el acápite anterior. Ahora bien, en cuanto a la dinámica de la agresión aportaron para su establecimiento, los dichos del cabo primero Navarro Navarrete, quien explicó que, tras arribar al domicilio afectado, procedió a ingresar al inmueble, en compañía de dos funcionarios de seguridad municipal de Lo Barnechea, logrando llegar hasta un pasillo donde antes había un closet y estaban los sujetos con la víctima, el dueño de casa. Vio a un sujeto en el pasillo y otro dentro del walking (closet) con la víctima, ante lo cual, los alertó de su presencia, identificándose como carabinero y el primero le dice que no se acerque pues estaba armado y efectivamente tenía un arma larga, tipo escopeta, por lo que retrocedió para parapetarse y el sujeto disparó, mientras se cubrió con el pilar de la puerta, explicando que dicho disparo fue hacia el ingreso del dormitorio donde él estaba, agregando que se parapetó en el pilar, el sujeto bajó el arma, se asomó de nuevo y él le disparó al ver que

subió de nuevo el arma. De no parapetarse, le hubiese impactado el proyectil en su cuerpo completo, pues se trataba de una escopeta. Luego, cuando él disparó (testigo), retrocedió a la cocina para pedir más cooperación. Escuchó un segundo impacto de la escopeta y un ventanal que se quebró. Especialmente ratificó y corroboró este testimonio, el video contenido en los Otros Medios de Prueba N° 2, en el que se ve el ingreso del policía y los funcionarios municipales, a los jardines, estando ya el portón abierto, los que se alumbran con linternas, entran a la casa, pasan por la cocina, una salita, y el testigo grita “sale de ahí”, tras lo cual se escucha un disparo, señalando Navarro Navarrete que estas imágenes corresponden a una cámara corporal de los funcionarios de seguridad de Lo Barnechea, donde está pidiendo cooperación, pasó por la cocina, luego una sala de estar y tras ella hay un pasillo con un aviario. En ese momento estaba escuchando los gritos, de “ábrela, ábrela” y luego es él quien grita “sale de ahí” pues se asomó a la puerta y estaba el hombre en el pasillo del walking closet, la víctima y otro sujeto más. Luego, él liberó el carro de su arma para disparar y se le trabó y tenía que volver a liberar el arma, por lo que se agachó porque vio que la persona levantaba la escopeta y se escucha el disparo de esa persona y luego disparó él. En esta secuencia se logró igualmente apreciar que, al asomarse el carabinero al pasillo, se veía éste iluminado, lo que permite entender cómo fue que observó a estos dos sujetos y al afectado. De igual forma explicó que cuando el sujeto disparó la escopeta, nunca se puso al centro del pasillo, lo vio pero con su cuerpo cubierto, el sujeto parado afuera del walking closet, después de la puerta de entrada y el declarante estaba por el lado de afuera, al frente del daño que se hizo en la puerta-mismo que se aprecia en un par de las fotografías de los Otros Medios de Prueba N° 5, específicamente la N° 16 y la N° 29-. Asimismo la aseveración de haber escuchado dos disparos en total, se condice con los cartuchos encontrados en dicho lugar y que también se

apreciaron en las fotografías pertinentes-incluida la N° 17 de Otros Medios N° 5-, lo que cobra relevancia, pues ese segundo disparo al que se le atribuye haber roto el ventanal por el que se escaparon los sujetos, no se escucha en la grabación, toda vez que cómo se observa en aquella y explicó el testigo, tras el disparo fallido al carabinero, se ve la huida de una mujer que según el relato del testigo era la asesora del hogar que los recibió al llegar al inmueble, se ve a la asesora del hogar, mientras él seguía en la cocina del domicilio se escucha como por radio se da la clave de disparo y se solicita cooperación, pues el carabinero quedó solo adentro-el indicó que tras disparar su arma de servicio retrocedió de nuevo hacia la cocina- en tanto afuera, funcionarios de seguridad mueven un vehículo obstaculizaba la entrada. En la continuación del registro audiovisual, que ya no se sitúa dentro de la casa habitación, se ve lo que continuó ocurriendo en las afueras de éste, el llamado de la asesora del hogar a la veterinaria y la llegada de refuerzos de carabineros.

Navarro Navarrete explicó que llegó personal de la subcomisaria de Lo Barnechea, y se observa en el video nuevamente el acceso a la casa, señalando que él seguía dentro, en el dormitorio principal buscando a la víctima, observándose la puerta astillada del dormitorio principal por el impacto de la escopeta y a una mujer recostada en la cama y el ventanal roto.

Este relato se encuentra conteste con la deposición del comisario Colivoro Skaric, quien indicó que al arribar cerca de las 6:00 am, al lugar se enteró de lo ocurrido, explicando que la asesora del hogar al escuchar ruidos, gritos y disparos, solicitó ayuda, se comunicó con seguridad, carabineros y ADT, llegando los dos primeros al lugar, ingresando carabineros al domicilio, el carabinero se identificó y los antisociales le dispararon y él repelió el ataque, tras lo cual los primeros fracturaron el ventanal del dormitorio que estaba en altura y escapan por ahí a un patio

posterior de la propiedad de un terreno de 18 hectáreas donde la víctima tenía una fundación, agregando que el carabinero Navarro Navarrete ingresó al domicilio y se dirigió al dormitorio de donde escuchó los gritos y observó a un sujeto con escopeta, éste lo insultó y luego disparó y el carabinero disparó al interior del dormitorio, vuelve a parapetarse y escucha otro disparo que fue al ventanal y luego se dio cuenta que escaparon por el ventanal. Había vainillas, manchas de sangre, marcas de disparos en las paredes y cartuchos de escopetas. Igualmente ilustraron este intercambio de disparos la fotografías reconocidas por el cabo primero de carabineros-Otros Medios de Prueba N° 5- relatando éste que en las imágenes N° 19, se observa el impacto de proyectil de su arma de servicio, calibre 9mm por 19; la N° 20 que es el impacto del armamento de servicio, es uno solo, se ve su trayectoria, la N° 21 es el impacto del disparo que percutió y la N° 27 que es el proyectil de su arma de servicio y la N° 28 que es un sitio y sobre él un cartucho de escopeta, lo que permitió determinar el lugar en que se alojó el primer disparo de la escopeta, como también la marca que dejó al percutar su arma de servicio y el rompimiento del ventanal.

Esta secuencia de hechos, fue relatada por el propio acusado, quien sin reconocer su intervención en el disparo-lo que será analizado más adelante a propósito de su autoría- manifestó que ya dentro del lugar, sintieron que entró un carabinero quien los encontró a los cuatro en la pieza matrimonial, donde había un closet con una caja fuerte. Carabineros les dijo que pararan ahí, Felipe asomó el cuerpo y le tiró dos disparos, luego salen corriendo a la pieza en la que quebraron el ventanal y saltaron desde ahí, donde se quebró el tobillo e intentaron arrancar por donde mismo entraron.

De las probanzas reseñadas es posible determinar que efectivamente se disparó un arma de fuego-escopeta- hacia el cuerpo de Navarro

Navarrete-carabinero que vestía con su uniforme institucional-según se observa en el video y que se identificó como tal- y dicha bala no llegó al cuerpo de éste porque justo en ese momento se agachó, pues se cayó una bala de su arma, dando el disparo en el canto de la puerta que se encontraba abierta al inicio del pasillo que conectaba con la habitación y el walking closet, acción que por su dirección y el tipo de arma utilizada devela la intención homicida de quien realizó el señalado disparo.

C.- En relación al delito de Usurpación de Nombre

Que para establecer este hecho, se contó con principalmente con los dichos del cabo primero de carabineros **Aaron Ramírez Valdebenito**, quien explicó que tras apersonarse en el domicilio de calle El Tranque, en que había ocurrido un robo, hicieron un patrullaje por el sector y **por frecuencia municipal les informaron que había un sujeto con vestimentas oscuras, que estaba mojado y con lesiones, había sangre y le costaba caminar, por lo que se trasladaron a La Dehesa con Los Tranques para controlar la identidad de esta persona, allí lo fiscalizaron, indicando que aquel dio el nombre de Richard Reyes Contreras, lo llevaron a constatar lesiones y ya en la Unidad Policial se verificó su identidad, percatándose que el nombre y RUT que éste había entregado era de una persona de mayor edad y ante ello dio su identidad la que correspondía Camilo Reyes Contreras, precisando que se le preguntó el nombre al llegar al lugar y también en urgencias.**

Estos atestados se corroboran-en cuanto a la entrega de una identidad diversa a la verdadera por parte de la persona detenida, ocultando con ello la propia- con la **Documental Nº 4**, Dato de atención de urgencia n° 585010, del SAPU de Lo Barnechea a nombre de Reyes Contreras Richard Octavio, de fecha 16 de noviembre de 2021, en que acude a constatación de lesiones con carabineros; la **Documental Nº 3** referida a Solicitud de Interconsulta o derivación de fecha 16 de noviembre de 2021, a nombre de Reyes Contreras Richard Octavio; en que se señala fractura tobillo derecho; la **Documental**

Nº1 correspondiente al Dato de atención de urgencia de fecha 16 de noviembre del 2021, del Hospital El Salvador, a nombre de Richard Octavio Reyes Contreras; en que se indica fractura de tobillo derecho. Intento de escape sufre caída de dos metros aproximadamente, fractura de maléolo interno; la **Documental Nº 5**, Certificado activo de fecha 16 de noviembre de 2021 a nombre de Richard Octavio Reyes Contreras; de FONASA, todas las cuales **dan cuenta del nombre que se proporcionó al personal de salud que atendió a la persona que fue detenida el 16 de noviembre en horas de la mañana.** En cuanto a **la relación que había entre esta identidad y la verdadera correspondiente a Camilo Andrés Reyes Contreras,** se incorporó la **Documental Nº 7,** correspondiente al Certificado de nacimiento de Camilo Andrés Reyes Contreras y **la Nº 8** relativa al Certificado de nacimiento de Richard Octavio Reyes Contreras; en las cuales se observa **que comparten los mismos padres, por lo que son hermanos, teniendo entre ellos una diferencia de diez años, lo cual explica por qué al ser consultada dicha identidad por carabineros, éstos se percataron que se trataba de una persona mayor en edad a aquella que habían detenido, momentos en que Camilo Reyes procedió e entregarles su verdadera identidad.**

Finalmente es **el propio Reyes Contreras quien reconoce haberse identificado primigeniamente con el nombre de su hermano, explicando que al ir a constatar lesiones dio el nombre y RUT de su hermano.**

SÉPTIMO: Hecho acreditado en juicio y calificación jurídica.

Por lo tanto, y en atención a las consideraciones esbozadas precedentemente, estas Juezas, apreciando en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, han adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

“El 16 de noviembre de 2021, alrededor de las tres de la madrugada hacia adelante, Camilo Andrés Reyes Contreras, junto a otros sujetos, ingresó

por medio de la fuerza, por vía no destinada al efecto, a la casa habitación de Michel Durand Quesnel, ubicada en El Tranque, comuna de Lo Barnechea, con el fin de sustraer especies, golpeándolo y disparando en su contra, provocándole una serie de heridas en su cabeza, tórax y extremidades superiores, para luego enfrentarse con el carabinero Eduardo Navarro Navarrete que llegó en auxilio de la víctima, a quien Reyes Contreras disparó con una escopeta hacia su cuerpo, tras lo cual se dio a la fuga del lugar, siendo detenido más tarde en los alrededores, donde le fue encontrada la llave de un vehículo propiedad de Durand Quesnel, procediendo además a identificarse ante carabineros y personal de salud como Richard Reyes Contreras, identidad que correspondía a su hermano”

Estos hechos, **son constitutivos de un delito de robo con Violencia, en grado de consumado**, contemplado en el artículo 436 Inciso 1º en relación con el artículo 432, ambos del Código Penal, toda vez que se acreditó que para la sustracción de las especies pertenecientes a Duran Quesnel, se ejerció violencia sobre éste, especies que se extrajeron de la esfera de resguardo y custodia de su legítimo propietario, creando una nueva a favor del hechor, por lo que el grado de ejecución del delito es consumado. A este respecto, **si bien en la acusación esas lesiones fueron determinadas como graves, para efectos de la calificación de la figura penal del Robo con Violencia, lo cierto es que tal y como lo reconoció el persecutor, de los antecedentes referidos supra, no resultó posible establecer de forma precisa la entidad exacta de estas lesiones descritas, pues solo se mencionó que serían graves-en el primer documento- en relación a una notificación GES, sin embargo ni en ese ni en la epicrisis, se señala claramente el pronóstico de sanación de esas heridas que permitan calificarlas jurídicamente como graves a fin de haber tenido por concurrente la calificante sostenida primigeniamente.**

De igual forma se configura **el delito de Homicidio Frustrado a Carabinero, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal en relación al**

artículo 416 del Código de Justicia Militar, en tanto se acreditó que el disparo perpetrado en contra del carabinero Navarro Navarrete-quien estaba en el lugar cumpliendo funciones propias de su cargo-, dirigido al cuerpo del mismo, no dio en su cuerpo por el hecho que se agachó y con ello se protegió del mismo, el que por cuya dirección y arma con que se llevó a cabo-una escopeta- denota el ánimo homicida del mismo. En este sentido, tal y como se indicó en el veredicto, el Tribunal previo debate de los intervinientes, arribó a la convicción de estar frente a un delito frustrado y no tentado como proponía la acusación, desde que el hechor llevó a cabo la totalidad de la acción típica, al disparar el arma en dirección a la víctima, no concretándose el resultado por una acción de ésta, cual fue parapetarse o agacharse.

Finalmente, se configura la falta contenida en el artículo 496 N° 5 del Código Penal, desde que se acreditó que Reyes Contreras ocultó su identidad, dando la de su hermano, más no hubo otras acciones que denotaran una utilización material de esa identidad para algún fin determinado, máxime si en la Unidad Policial fue él quien finalmente dio su verdadera identidad, recalificándose de este modo en relación al delito por el cual se acusó primigeniamente.

OCTAVO: Participación del acusado en el hecho acreditado.

Que la participación de Reyes Contreras, como autor de cada uno de los injustos acreditado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, resultó acreditada-más allá de toda duda razonable- en relación con el delito de Robo con Violencia, con el hecho de haber sido detenido horas más tardes en las inmediaciones del domicilio siniestrado, encontrándose en su poder las llaves de uno de los vehículos de la víctima, y con una lesión en su tobillo, compatible con la forma en que huyó del lugar del suceso. En efecto, las circunstancias de la detención de Reyes Contreras fueron relatadas por Orlando Peñaloza Tapia, patrullero de

seguridad municipal, quien manifestó que hubo un procedimiento por robo en lugar habitado el 16 de noviembre de 2021, esto a las cuatro y algo de la madrugada y al ingresar al servicio a las 7:15 fueron llamados por un lesionado en calle La Espuela con El Rodeo, explicando que al llegar al lugar encontró a una persona vestida de oscuro, tez morena quien estaba lesionado en uno de sus tobillos. Al informar esto por la Central de Seguridad de Lo Barnechea, se indicó que era una persona fugada desde la madrugada. El lesionado subió a un móvil de aplicación y se dirigía del Rodeo, al Tranque hacia Avda. La Dehesa, les ordenaron seguirlo y detenerlo para confirmar con carabineros si era la persona buscada, lo que ocurrió a las 7:25 a 7:30 por calle El Tranque llegando a la Dehesa, a quien dejaron en la solera a la espera de carabineros, lugar que está a unos 500 a 800 metros del sitio del suceso, reconociendo en audiencia a Reyes Contreras como el sujeto al que retuvo ese día.

Este seguimiento y detención quedó registrado en los audios contenidos en los Otros Medios de Prueba N° 22, donde en las diferentes pistas se escuchó como una mujer llama a la central telefónica de Lo Barnechea, para dar cuenta que una persona pedía ayuda, pues lo habían asaltado, luego vuelve a llamar señalando que la persona que pidió ayuda tomó un basurero, cojeaba y parecía estar huyendo, para dar lugar a una tercera llamada en que informó que el sujeto estaba escondido detrás de una furgoneta blanca, por Los Ciruelos con El Roble, sentado en el pasto; tras lo cual una voz de hombre da cuenta que hay un muchacho tirado en Rodeo con la Espuela, con el tobillo quebrado, una fractura expuesta, tomando desayuno, a quien le dijo que llamaría a una ambulancia. , pero no lo hizo y luego indica que está llegando Paz ciudadana y pide una ambulancia. Tras esto hay una serie de pistas de grabación que, de acuerdo al relato del testigo, dan cuenta de la información que les iban dando acerca

de la posibilidad que esa persona hubiera estado involucrada en un robo cometido en las cercanías, ordenando que lo siguieran y lo retuvieran.

Por su parte, **Colivoro Skaric**, manifestó que **cerca de las 7:30 am un vecino comunica vía telefónica que en lugares colindantes había un extraño deambulando por el sector, por lo que acude personal de seguridad y toman contacto con esta persona que estaba en la vía pública y al consultarle señaló que venía saliendo de una fiesta, se le facilitó un teléfono y llamo a una aplicación de vehículo, éste llevo al lugar y le señalan a los de seguridad que esa persona puede ser sospechosa pero se subió al auto, se desplazó el móvil y los de seguridad lo siguen y finalmente es detenido en La Dehesa con El Tranque y llegó carabineros de turno que tomaron el procedimiento y que termino con la detención de don Camilo, el imputado.**

De otro lado, el **cabo Ramírez Valdebenito**, señaló que el día de ocurrencia de los hechos, entre otras actuaciones, **por frecuencia municipal les informaron de un sujeto con vestimentas oscuras, que estaba mojado y con lesiones, había sangre y le costaba caminar, por lo que se trasladaron a La Dehesa con Los Tranques para controlar la identidad de esta persona, allí lo fiscalizaron, y al registro se le encontró una radio portátil, las llaves de un vehículo y se le incautaron dos teléfonos celulares.**

Importante fue el **resultado de la diligencia llevada a cabo de extracción de información de uno de los celulares incautados y que fue relatado por el subcomisario de la PDI, Tomás Riffo López, mismo que explico el análisis de los teléfonos incautados al detenido, Camilo Reyes Contreras, remitidos por medio de la NUE 5610669-y reconocidos materialmente por éste al serle exhibidos como Otros Medios de Prueba N° 3 y N° 4-**, señalando que se estableció dentro de los antecedentes relevantes, una ubicación del día **15 de noviembre de 2021 en las inmediaciones del sitio del suceso, que se expuso con un mapa referencial de la ubicación que**

daba el teléfono y la del inmueble afectado, mismo que le fue exhibido como Otros Medios de Prueba N° 16, en que la primera imagen se correspondía con un posicionamiento georreferencial del aparato el 15 de noviembre de 2021 y el punto que corresponde al lugar del sitio de suceso, con una distancia de aproximadamente 360 metros, lo que podría ser cierta labor de vigilancia previa.

Lo anterior se corroboró con los propios dichos de Reyes Contreras, quien admitió en estrados que, junto a otros tres sujetos entre ellos Andrés y Felipe, planearon previamente el ingresar al domicilio de El Tranque, con el fin de robar especies, para lo cual el día anterior, después de concurrir al mall Costanera junto a Gisela y Han, sin decirles nada pasó por el lugar para ver por dónde entrar. Además, admitió que el día de los hechos, iban premunidos con un arma Glock, adaptada. Si bien negó haber tenido contacto alguno con la víctima, pues se dedicó a revisar otras dependencias del domicilio y sólo ingresó a la habitación principal al escuchar que se había encontrado la caja fuerte, donde observó al afectado ya golpeado y amarrado, sus dichos en este punto no encontraron corroboración en ninguna prueba, es más de las diversas fotografías incorporadas se observa que el único lugar en que se situaron los antisociales fue el dormitorio principal, no existiendo otras evidencias de interés, como otras dependencias desordenadas que evidenciaran un registro, unido a los dichos que el afectado dio a Moraga Herrera, a quien explicó que tras tomar su revólver Colt por los ruidos que escuchó, irrumpieron en su habitación unos cuatro o cinco sujetos premunidos de una escopeta y armas cortas, lo que también coincide con lo señalado por Colivoro Starvic, quien relató que la víctima indicó que, tras escuchar ruidos se levantó, tomó su arma y en ese momento ingresaron al dormitorio varios sujetos vestidos de negro, quienes lo insultaron, le dispararon y lo golpearon.

De esta forma, a juicio de este Estrado, aún cuando no se acreditó que Reyes Contreras haya sido quien disparó a Durand Quesnel como se indicó en la acusación, lo cierto es que su autoría quedó igualmente establecida, más allá de toda duda razonable, desde que actuó de forma conjunta y coordinada con el resto de los sujetos que ingresaron al domicilio de la víctima, reconociendo haber ido a inspeccionar el lugar el día previo al robo, lo que quedó registrado de la ubicación del teléfono que se le incautó, admitiendo incluso que para estos efectos llevaban un arma, con lo cual no cabe duda que con su voluntad concurrió al desenlace violento que sufrió la víctima, existiendo entre todos aquellos que ingresaron a su domicilio, un dolo común en la ejecución del hecho.

En cuanto a la falta de ocultación de identidad, además de los atestados del carabinero que procedió a su detención, quien dio cuenta que éste dio el nombre de su hermano, y de los documentos que determinan de la identidad de la persona que concurrió como detenido a constatar lesiones, el mismo Reyes Contreras así lo reconoció y por ello no cabe duda de su autoría.

Finalmente en cuanto a la autoría de Reyes Contreras en el Homicidio Frustrado a Carabineros, si bien éste imputó el disparo a uno de sus compañeros, negando así su participación, ello resultó desvirtuado por los dichos de la víctima, Eduardo Navarro Navarrete, quien lo reconoció en juicio, y en este punto explicó al Tribunal la forma en que pudo apreciar al sujeto que tenía la escopeta y que efectuó el disparo en su contra, señalando que al ingresar al sector del dormitorio, vio a un sujeto en el pasillo y otro dentro del walking (closet) con la víctima, agregando que llevaban ropas negras, el sujeto del arma llevaba un polerón con capucha pero no puesta- y una parka tipo de pluma y la boca tapada, a quien vio a unos dos metros de distancia, agregando que tras llevarse a cabo una detención, se trasladó al lugar y al ver al detenido, se dio cuenta que era el

sujeto que estaba dentro del domicilio y que le había disparado, pues eran las mismas características físicas, de vestimentas y de su voz, cuando le dijo que no se acercara. Este reconocimiento que hizo en el lugar de detención del acusado, fue corroborado por la declaración del cabo Ramírez Valdebenito, quien explicó que tras llegar al lugar donde estaba el detenido, a los minutos llegó el cabo Navarro quien lo sindicó como el autor del disparo en su contra.

De otro lado, la descripción dada por Navarro Navarrete, de la vestimenta de la persona que le disparó coincide plenamente con la fotografía exhibida al testigo como Otros Medios de Prueba N° 9, en que se observó por este Estrado y así lo relató el afectado, en que se observó la chaqueta de pluma-negra- y la mascarilla, misma que dijo llevaba éste al interior de la habitación, pero que solo le tapaba la boca, por lo que se entiende que pudo visualizar el resto de su rostro, cuestión que de acuerdo a las videograbaciones incorporadas, era del todo posible observar por Navarro Navarrete, desde que se aprecia que había luz suficiente en ese lugar como para distinguir los rasgos de la persona que allí se encontraba, desechándose de este modo las alegaciones de la Defensa en orden a la imposibilidad de apreciar a quien disparó atendido que estaba usando mascarilla y no había luz en el lugar.

NOVENO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad.

Que, llamados los intervinientes a debatir, de conformidad a lo señalado en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público indicó que no concurrían modificatorias respecto del sentenciado, dando lectura al extracto de filiación de Reyes Contreras en el que figura condena del 10° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 1431/2015 como autor de posesión, tenencia o porte de armas sujetas a control, consumado a la pena de tres años y un día, cumplida el 25 de abril de 2018.

En cuanto al Robo con Violencia, atendida las lesiones del afectado, la utilización de armas y la edad de los dueños de casa, es decir la extensión del mal causado solicita la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio. En el homicidio frustrado a carabineros, solicita la sanción mínima de diez años y un día. Sobre la falta propone una multa de 4 UTM, al ser contumaz en dar otro nombre a varias personas.

Por su parte la defensa solicitó tener acreditada la atenuante del artículo 11 N° 9, pues con su declaración, el sentenciado dio cuenta de la preparación y comisión del delito. Solicita la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el robo con violencia, el mínimo de pena para el homicidio frustrado y sobre la multa por la falta, solicita la de una UTM. Todo sin costas y que se exima del pago de la multa por la entidad de las penas privativas de libertad.

DÉCIMO : Decisión relativa a las circunstancias modificatorias.

En lo que dice relación con la circunstancia atenuante de la colaboración sustancial, esta será acogida, pues aún cuando Reyes Contreras negó participación de la forma indicada en la acusación, igualmente permitió corroborar la forma de comisión de los delitos, aportando incluso información sobre la preparación que existió para su comisión, el hecho que efectivamente llevaban un arma de fuego y la forma en que ingresaron y salieron de la propiedad, además de la violencia ejercida sobre el dueño de casa, con lo cual coadyuvó a la prueba de cargo en lo que dice relación a la acreditación de los hechos por los cuales resultó condenado.

UNDÉCIMO: Determinación de la pena.

Que el Robo con Violencia se encuentra sancionado en el inciso primero del artículo 436 del Código Penal con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. En ese entendido y favoreciendo al sentenciado una circunstancia atenuante, sin que le perjudique agravante alguna, la pena ha de imponerse de conformidad a lo establecido en el artículo 449 N° 1 del

Código de Castigo. Ahora bien, en relación a la extensión del mal causado, teniendo en consideración la edad de la víctima-80 años- así como la cantidad de lesiones sufridas y la utilización de un arma de fuego en su contra, debiendo ésta incluso someterse a una cirugía, necesario es que ello se refleje en el quantum de la sanción a imponer, la cual se mantendrá en su mínimo pero no será la más baja posible de aplicar, según se reflejará en lo resolutivo.

El delito de **Homicidio a Carabinero**, de acuerdo al artículo 390 del Código Penal en relación al 416 del Código de Justicia Militar, se sanciona con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado y tratándose de uno frustrado, se hará una rebaja de un grado, quedando en el tramo de presidio mayor en su grado medio y de conformidad al artículo 67 del Código Penal, existiendo una atenuante y considerando la falta de extensión del mal causado, se impondrá la pena en su tramo mínimo.

Finalmente, en relación a la falta de ocultación de identidad, la pena establecida para el mismo es la de multa de una a cuatro UTM y en atención a la atenuante, se impondrá la de UNA UTM, sin embargo, en caso de incumplimiento del pago de ésta, se eximirá al sentenciado de la aplicación del artículo 49 del Código Penal, en atención a la extensión de las penas privativas de libertad impuestas, de conformidad con el inciso final de la norma en comento.

Las penas corporales, atendida su extensión, ha de cumplirlas en forma efectiva, principiando por la más grave, sin perjuicio del abono que obra a su favor de 862 días según certificación de la Jefa de Unidad de Causas de este Tribunal.

De igual forma, dándose los requisitos legales, en lo que dice relación a los delitos de Robo con Violencia y Homicidio a carabinero, se le impondrá la accesoria indicada en el artículo 17 de la Ley 19.970.

De otro lado y de conformidad con el artículo 31 Bis del Código Penal, se decretará el comiso de los dos teléfonos celulares incautados al sentenciado y que forman parte de la NUE 5610669.

DÉCIMO SEGUNDO: Decisión sobre costas.

Que se eximirá al imputado del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere a estos Jueces, teniendo en consideración el hecho que ha sido patrocinado por abogado de la Defensoría Penal Pública y ha enfrentado el juicio privado de libertad.

DECIMO TERCERO: Prueba Desechada.

Que se desechan las imágenes contenidas en los **Otros Medios de Prueba N° 16, de la fotografía N° 2 en adelante**, pues lo que en ellas se observa-conversaciones desde el celular del imputado, con otras dos personas, previo a la ocurrencia de los hechos-no aportó para determinar los hechos por los que fue sentenciado, desde que ellas por sí solas no son suficientes para determinar la conexión exacta con los delitos determinados.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 9, 14, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 29, 49 inciso final, 50, 391, 432, 436, 439, 449, 496 N° 5 del Código Penal; artículos 1, 45, 46, 47, 52, 281, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 325, 328, 330, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 416 del Código de Justicia Militar y artículo 17 de la Ley 19.970 se declara:

I.- **Que se condena a CAMILO ANDRÉS REYES CONTRERAS**, ya individualizado, **a sufrir la pena de SEIS (6) AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena**, en tanto autor de un delito de Robo con Violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso

primero, en relación al artículo 432 del Código Penal en grado de consumado, perpetrado el día 16 de Noviembre de 2021, en la comuna de Lo Barnechea.

II.- Que se condena a CAMILO ANDRÉS REYES CONTRERAS, ya individualizado, **a sufrir la pena de DIEZ (10) AÑOS Y UN (1) DÍA de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena**, en tanto autor de un delito de Homicidio a Carabinero en grado de frustrado, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal en relación al artículo 416 del Código de Justicia Militar, perpetrado el día 16 de Noviembre de 2021, en la comuna de Lo Barnechea.

III.- Que se condena a CAMILO ANDRÉS REYES CONTRERAS, ya individualizado, **a sufrir la pena de MULTA DE UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL** en tanto autor de la falta prevista en el artículo 496 n° 5 del Código Penal cometida el día 16 de noviembre de 2021, en la comuna de Lo Barnechea.

IV.- Que las penas corporales impuestas, ha de cumplirlas en forma efectiva, principiando por la más grave, sirviéndole de abono los días que ha permanecido privado de libertad por esta causa, entre el 16 de noviembre de 2021 y el día de hoy, lo que suma un total de 862 días.

V.- Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado, de conformidad al artículo 17 de la Ley 19.970.

VI.- Que se ordena el comiso de las especies contenidas en la NUE 5610669, incorporadas como Otros Medios de Prueba N° 3 y 4.

VII.- Que no se condena en costas al sentenciado.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo oficiarse a los organismos pertinentes y remítase los

antecedentes necesarios al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago para el cumplimiento y ejecución de la pena.

Regístrese y archívese en su oportunidad, previa notificación a los intervinientes por la forma de notificación señalada por estos en el Tribunal.

Se deja constancia, al tenor de lo dispuesto en la parte final del artículo 342 del Código Procesal Penal, que la presente sentencia fue redactada por la magistrado María Inés González.

RUC: 2101033462-1

RIT : 288-2023

Pronunciada por la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las magistradas doña Doris Ocampo Méndez, presidenta de la sala, doña Paulina Rosales González en calidad de integrante, y doña María Inés González, como juez redactor. No firma la Magistrado Ocampo por estar con licencia médica.